Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989

Versión: Modificación publicada el 28/12/2023

Identificador: ANM 2023\161

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 06/10/1989

Notas:
Redacción vigente para el año 2024. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(7)/con/20231228/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(7)/con/20231228/spa/pdf

Afectada por:
- Suprimidos artículos 2 b) y d) y 5 b) y d) por la Ordenanza 15/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989; la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989 y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2023\112
- Modificados artículos 2 j) y 5 j) por la Ordenanza 16/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2021\311
- Modificado artículo 5 por la modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2019\187
- Modificados artículos 2 h), 5 h) y 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2018\107
- Modificados artículos 2 h), 5 h), 6 a 8; y añadidos artículos 2 j), 5 j) y nuevo artículo 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2017\154
- Modificados artículos 2 y 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2012\150
- Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2008\370
- Modificados artículos 2 y 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2007\62
- Modificados artículos 2 y 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2006\106

- Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2005\86
- Modificados artículos 1, 3, 5 y 7 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2004\103
- Modificado articulo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. B.O. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

Redaccion vigente para 2024

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989

CAPÍTULO I
Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado articulo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO II
Hecho imponible

Articulo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u órganos municipales de los siguientes documentos:

a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

b) *(sin contenido)*

c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica municipal.

d) *(sin contenido)*

e) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía municipal y Agentes de Movilidad.

f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.

g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.

h) Expedición de las autorizaciones administrativas y sus prórrogas, en su caso, por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos.

i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.

j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores.

Suprimidos artículos 2 b) y d) por la Ordenanza 15/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989; la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989 y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 2 j) por la Ordenanza 16/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado artículo 2 h) por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 2 h) y añadido artículo 2 j) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 2 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 2 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 2 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO III
Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento.

Modificado articulo 3 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO IV
Devengo

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la recepción de la petición del documento.

CAPÍTULO V
Base imponible y cuota

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	Euros
a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	20,75
b) *(sin contenido)*	
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica municipal	25,60
d) *(sin contenido)*	
e) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía municipal y Bomberos	32,85
f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local	48,65
g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial	
- Por expedición de la autorización	38,20
- Por modificación de la autorización inicialmente concedida	7,60
h) Autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos	
1.º Por la expedición de la autorización	60,52
2.º Por la prórroga de la autorización	58,53
i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid	53,10
j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores	300,00

Las autorizaciones a que se refiere la letra i) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

Tipo de residuo	Cantidad máxima permitida a la semana
- Escombros	600 kg
- Electrodomésticos	10 unidades
- Muebles, maderas, y enseres desmontados	150 kg
- Metales	60 kg
- Papel-cartón plegado	Sin límite
- Vidrio no plano	60 kg
- Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
- Ropa y calzado usados	15 kg
- Colchones	5 unidades

Suprimidos artículos 5 b) y d) por la Ordenanza 15/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989; la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989 y la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 j) por la Ordenanza 16/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado artículo 5 h) por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 h) y añadido artículo 5 j) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. B.O. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

Artículo 6. *Reducciones en la cuota.*

La cuantía de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, a que se refiere el apartado h) del artículo 2 de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por ciento, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las personas o entidades que se mencionan a continuación:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas autorizaciones que se refieran a ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a otro posible beneficiario.

La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que se solicita la autorización.

c) Partidos políticos y sindicatos, respecto de las autorizaciones que tengan por objeto ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

En todos los supuestos anteriores, las autorizaciones solicitadas deben habilitar para el desarrollo de actividades en la vía pública que no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los destinatarios o beneficiarios de las mismas.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se pide la autorización, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

Modificado artículo 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Añadido articulo 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Modificada numeración articulo 6 (actual 7) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 8.

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Modificada numeración articulo 7 (actual 8) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 7 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Articulo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Modificada numeración articulo 8 (actual 9) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Disposición adicional primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición adicional segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.